



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**

Popayán, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: **190013333004 2018 00204 00**
Demandante: **MARÍA INES VIDAL DE RAMÍREZ Y OTRO**
Demandado: **MUNICIPIO DE POPAYÁN Y OTROS**
Medio de Control: **REPARACIÓN DIRECTA**

Auto No. **418**

SANEA

A la suscrita le asiste la facultad de sanear el proceso en cada una de sus etapas, a fin de evitar nulidades procesales y fallos inhibitorios, razón por la cual se procede a sanear el sumario, en los siguientes términos:

En el caso de autos, mediante providencia del 14 de abril de 2021¹, se admitieron los llamados en garantía formulados por MOVILIDAD FUTURA S.A.S., al CONSORCIO SERES, CONSORCIO PEB-YC, AEGURADORA CONFIANZA y ASEGURADORA LIBERTY. Razón por la cual se ordenó su notificación a los llamados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico suministrado para recibir notificaciones judiciales.

En virtud de ello, se tiene que se realizaron las respectivas notificaciones a los llamados conforme a lo ordenando en la providencia del 14 de abril de 2021. Los cuales contestaron el llamamiento, excepto el CONSORCIO SERES.

En vista de ello, se tiene que la notificación del llamamiento en garantía y su admisión al CONSORCIO SERES, se realizó el 11 de mayo de 2021 a través del correo electrónico consorcioseres@outlook.com³. Sin embargo se reitera, que el mencionado llamado no contestó el llamamiento en garantía, ni a la fecha ha designado apoderado judicial para que lo represente.

Ahora bien, una vez revisado el proceso, se observa que MOVILIDAD FUTURA S.A.S., en el escrito de llamamiento en garantía, no indicó el correo electrónico a través del cual el CONSORCIO SERES, recibiría las notificaciones judiciales.

Sin embargo, se evidencia de acuerdo al contenido del contrato de obra pública N° 103 de 2014, suscrito por MOVILIDAD FUTURA y el CONSORCIO SERES, y de la carta de información de consorcio, aportados con la solicitud de llamamiento en garantía, este último establece como correo electrónico para notificaciones judiciales el siguiente: "consorcioseres@outlook.es".⁴

Así las cosas, se establece que el correo electrónico autorizado para recibir notificaciones judiciales por parte del CONSORCIO SERES, es consorcioseres@outlook.es y no el de consorcioseres@outlook.com, ultimo en el que se notificó el llamamiento en garantía y su admisión, quedando el CONSORCIO SERES indebidamente notificado, generándose así la nulidad establecida en el numeral 8 del artículo 133 del CGP. De igual manera, dentro del expediente reposa información de otro correo del Consorcio Seres:

¹ Expediente electrónico, 01PrimeraInstancia, C01Principal, 26AutoAdmiteLlamamiento.

² Ibidem, C03LlamamientoConsortioSeres, 04NotificaciónLlamamiento.

³ Ibidem, C03LlamamientoConsortioSeres, 04NotificaciónLlamamiento.

⁴ Ibidem, páginas 1-10.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

consorcioseresm@hotmail.com ⁵

Por lo expuesto y con el objetivo de garantizarle al CONSORCIO SERES el debido proceso y a fin de sanear el sumario, en virtud del inciso 2 del numeral 8 del artículo 133 del CGP, se declarará la nulidad únicamente frente al trámite dado a la notificación del llamamiento en garantía al CONSORCIO SERES, y dejando sin efectos el auto 218 del 17 de febrero de 2023, a través del cual se resolvieron las excepciones previas o mixtas propuestas por los sujetos pasivos en este proceso y se citó a audiencia inicial; conservando validez las demás actuaciones.

Por lo expuesto, se ordenará notificar el llamamiento en garantía formulado por MOVILIDAD FUTURA y su admisión al CONSORCIO SERES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico suministrado para recibir notificaciones judiciales que no es otro que consorcioseres@outlook.es, remitiéndosele la demanda con sus anexos, el auto admisorio de la misma, el llamamiento y su admisión, mediante el envío del link por parte de Secretaría. De igual manera se remitirá al correo consorcioseresm@hotmail.com

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Popayán (C)

DISPONE:

PRIMERO: Declarará la nulidad únicamente frente al trámite dado a la notificación del llamamiento en garantía al CONSORCIO SERES, y dejar sin efectos el auto 218 del 17 de febrero de 2023, a través del cual se resolvieron las excepciones previas o mixtas propuestas por los sujetos pasivos en este proceso y se citó a audiencia inicial; conservando validez las demás actuaciones.

SEGUNDO: En consecuencia, procédase por Secretaría del Despacho, a realizar la notificación del llamamiento en garantía formulado por MOVILIDAD FUTURA y su admisión, al CONSORCIO SERES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico suministrado para recibir notificaciones judiciales que no es otro que consorcioseres@outlook.es, reemitiéndosele la demanda con sus anexos, el auto admisorio de la misma, el llamamiento en garantía y su admisión. De igual manera se remitirá al correo consorcioseresm@hotmail.com

TERCERO: Correr traslado al llamado en garantía CONSORCIO SERES por el término de quince (15) días, el cual se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, en atención a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y el artículo 225 del CPACA, término dentro del cual podrán responder el llamamiento.

En la contestación de la demanda, se indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes, apoderados y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

CUARTO: Declarar saneado el proceso, por las razones que anteceden.

QUINTO: Reconocer personería adjetiva para actuar en representación de MOVILIDAD FUTURA, al abogado DIEGO FERNANDO ORDÓÑEZ CORREA, identificado con c.c. No. 12.264.119 y T.P. 120.678 del CSJ conforme al poder otorgado y obrante en el

⁵ Ibidem, pág. 114



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

expediente electrónico – 19MovilidadDesignaApoderado.

SEXTO: Reconocer personería adjetiva para actuar en representación del Municipio de Popayán, al abogado DECIO FERNANDO GARCIA CALDERON, identificado con c.c. No. 14.478.568 y T.P. 251.686 del CSJ conforme al poder otorgado y obrante en el expediente electrónico – 30PoderMpioPopayán.

SÉPTIMO: Reconocer personería adjetiva para actuar en representación de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Seguros Confianza, a la abogada MONICA LILIANA OSORIO GUALTEROS, identificada con c.c. No. 52.811.666 y T.P. 172.189 del CSJ conforme al poder otorgado y obrante en el expediente electrónico – C02LlamamientoConfianza, 05Contestación, págs. 20-22.

OCTAVO: Reconocer personería adjetiva para actuar en representación de SEGUROS LIBERTY, al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con c.c. No. 19.395.114 y T.P. 39.116 del CSJ conforme al poder otorgado y obrante en el expediente electrónico – C04LlamamientoLiberty, 07Contestación, folios 33-34.

NOVENO: Reconocer personería adjetiva para actuar en representación del CONSORCIO PEB.YC, al abogado FELIPE HADAD ALVAREZ, identificado con c.c. No. 79.555.974 y T.P. 90.044 del CSJ conforme al poder otorgado y obrante en el expediente electrónico – C05LlamamientoConsortio, 05Contestación, págs. 15-17.

DÉCIMO: Notifíquese la presente providencia conforme lo dispone el CPACA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

CARMEN YANETH ZAMBRANO HINESTROZA

Firmado Por:

Carmen Yaneth Zambrano Hinestroza

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edca3886af420db767bb8b81604f0d0a3ff0a1190c247b9dc6af45d13bb58966**

Documento generado en 16/03/2023 12:09:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>